

TRÁMITE: GPA-2025-3900 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-0113

MGS. ANDREA VALERIE BRITO PUNI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";









Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: "Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: "La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.";

Que, el artículo 22 de la LOSNCP establece que, El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación







Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: "El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley", es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General:

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: "Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación..;

Que, el Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.- (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, y







reformada el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro GPA-GDR-2025-0608-M, de fecha 15 de octubre de 2025, dirigido a Mgs. Andrea Valerie Brito Puni Secretaria de Infraestructuras y Delegado de la Máxima Autoridad, el PhD Carlos Javier Fernández de Córdova Webster Director De Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 43 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730813	
CPC	482810111	
T. Compra	Bien	
T. Régimen	Común	
Fondo BID	NO	
Tipo de		
Presupuesto	Proyecto de Inversión	
Tipo de		
Producto	Normalizado	
Cat. Electrónico	no	
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica	
Descripción	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS PARA EQUIPO TOPOGRÁFICO	
Cant.	1.00	
U. Medida	Unidad	
Costo U.	\$ 20,000.00	
V. Total	\$ 20,000.00	
Período	C2	







Sin embargo, la partida, descripción, el costo unitario, valor total y período de la contratación de (ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPO TOPOGRÁFICO) no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con exclusión de la línea antes descrita y la inclusión de la siguiente línea:

Partida Pres.	840104		
CPC	482810111		
T. Compra	Bien		
T. Régimen	Común		
Fondo BID	NO		
Tipo de			
Presupuesto	Proyecto de Inversión		
Tipo de	y		
Producto	Normalizado		
Cat. Electrónico	no		
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica		
Descripción	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPO TOPOGRÁFICO		
Cant.	1.00		
U. Medida	Unidad		
Costo U.	\$ 15,760.0000		
V. Total	\$ 15,760.0000		
Período	C3		

La reforma propuesta se sustenta en

Justificación Técnica:

La inclusión del proceso denominado "Adquisición de accesorios para equipo topográfico" responde a la necesidad operativa de mantener en óptimas condiciones el equipo topográfico utilizado en los diferentes proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Este equipo es fundamental para la recolección precisa de datos topográficos, esenciales para el diseño y ejecución de proyectos de riego. La modificación planteada en el PAC 2025 responde a la necesidad de adecuar la planificación contractual a la naturaleza real de los procesos requeridos. En la programación inicial, la línea registrada contemplaba conjuntamente el "Servicio de Mantenimiento y Accesorios para Equipo Topográfico", sin embargo, tras el análisis técnico se determinó que ambos requerimientos tienen alcances distintos: por un lado, el mantenimiento preventivo del equipo, y por otro, la provisión de accesorios indispensables









para su correcto funcionamiento y operatividad. Por lo cual se resolvió dividir el proceso, manteniendo de forma independiente la adquisición de accesorios para equipo topográfico. Lo anterior implica una variación respecto a la línea originalmente registrada en el PAC 2025, la cual contemplaba también el mantenimiento del equipo, además, el cambio de período obedece a que durante la fase de preparación de los documentos técnicos se requirió un mayor tiempo de análisis y validación de especificaciones, lo que postergó la ejecución inicial.

Justificación Económica:

El valor referencial de \$15.760,00 se determinó tras un estudio de mercado actualizado, en el que se recopilaron proformas de proveedores especializados. La diferencia respecto al valor inicialmente consignado en el PAC responde a la delimitación del objeto contractual, dado que ahora se contempla únicamente la adquisición de accesorios, mientras que el mantenimiento preventivo se ejecutará en un proceso independiente. Esta medida asegura un uso eficiente y focalizado de los recursos, evitando sobreestimaciones presupuestarias y permitiendo atender de manera paralela ambos requerimientos institucionales. El monto definido es competitivo en relación con las ofertas de mercado y garantiza que la Dirección de Riego disponga de un equipo operativo al 100%, maximizando la inversión pública y evitando retrasos en la ejecución de proyectos de riego que impactan directamente en la producción agropecuaria y en la seguridad alimentaria de la provincia, sin generar afectación alguna a los procesos programados por la Dirección.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPO TOPOGRÁFICO" consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 y reformada el 23 de enero de 2025**;

RESUELVE:







Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. **GPA-GDR-2025-0608-M** de fecha 15 de octubre de 2025 y autorizado por el delegado de la máxima autoridad.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 20 de Octubre de 2025.

Mgs. Andrea Valerie Brito Puni Secretaria de Infraestructuras DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Abg. Jackeline Cuzco G.	Mgs. Maria Agusta Rivera
Técnica de Compras	Directora de Contratación
Públicas	Pública.





